



**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 de 2020

(14 de mayo de 2020)

“Por la cual se define el procedimiento administrativo para la implementación del mecanismo especial de pago ordenado mediante Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020”.

**EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el Decreto 309 de 2017, el Acuerdo 106 de 2017 y la Resolución 013 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 se creó la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, como una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, encargada de administrar el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y los Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005. También se confirió la potestad de gestionar otros beneficios o prestaciones determinados por la ley o la Constitución.

Que a través del Decreto 4121 de 2011 se modificó la naturaleza jurídica de Colpensiones transformándola en una Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio del Trabajo.

Que mediante Decreto 309 de 2017 se modificó la estructura de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a fin de ajustar el modero operacional y mejorar la efectividad en la prestación del servicio.

Que en desarrollo de lo anterior, el Acuerdo 131 de 2018 modificó la estructura interna de la Entidad y estableció que la Gerencia Comercial y la Dirección Comercialización y Acompañamiento Empresarial están encargadas de implementar y evaluar el canal de gestión directa con los empleadores, aliados y demás grupos de interés, actuales y potenciales y proponer las acciones de mejora a que haya lugar, así como recibir y gestionar las necesidades de alto impacto de los empleadores, aliados, patrocinadores y demás grupos de interés frente a los productos y servicios ofrecidos por Colpensiones.

Continuación de la Resolución “Por la cual se define el procedimiento administrativo para la implementación del mecanismo especial de pago ordenado mediante Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020”

Que por otro lado, el Acuerdo 131 de 2018 dispuso que la Dirección de Prospectiva y Estudios debe realizar los estudios económicos, financieros y estadísticos que requiera Colpensiones para el desarrollo de sus actividades y establecer las reglas, metodologías y modelos para elaborar cálculos actuariales y proyecciones actualizados que requiera la Empresa para su operación.

Que así mismo el Acuerdo 131 de 2018 señaló que son funciones de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones y las direcciones a su cargo, participar en el establecimiento de las políticas para efectuar y controlar el aforo de los ingresos en lo relacionado con la administradora y de los fondos que administra la organización, dirigir la aplicación de las políticas relacionadas con los porcentajes, distribución y traslado de los recursos para la apropiación de las reservas de cada uno de los riesgos a que se refieren los beneficios y prestaciones que administra Colpensiones, supervisar y controlar las políticas y las estrategias para el recaudo de los aportes y demás ingresos operacionales de la administradora, ejecutar e implementar los mecanismos que permitan realizar un recaudo efectivo de los recursos y su administración, y dirigir y controlar las gestiones de traslado de aportes respecto de las entidades de otros regímenes de acuerdo con las políticas y procedimientos de recaudo de la empresa.

Que en virtud del Acuerdo 131 de 2018, la Gerencia de Determinación de Derechos y la Dirección de Nómina de Pensionados, están a cargo del monitoreo del proceso de gestión de la nómina, asegurando el control permanente de la información y el registro de novedades para su liquidación, así como del diseño y ejecución de los procesos y procedimientos necesarios para la gestión y el control del registro de las novedades de la nómina de pensionados de Colpensiones, y demás nóminas de pensionados administradas por la Empresa, y de la coordinación con las áreas competentes para la afectación presupuestal, contable y financiera de las cuentas que se relacionen con el pago de la nómina de pensionados de Colpensiones, y demás nóminas de pensionados administradas por la organización.

Que en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la ley 100 de 1993 existen varias modalidades para el reconocimiento de una pensión de vejez, invalidez y sobrevivientes, entre las cuales se encuentran la renta vitalicia inmediata, el retiro programado y el retiro programado con renta vitalicia diferida.

Que de acuerdo con el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, el valor de la mesada pensional bajo la modalidad de retiro programado se calcula dividiendo cada año el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional, por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios, resultando el valor mensual a pagar a los titulares del derecho, de dividir el valor correspondiente en los doce periodos mensuales de cada anualidad.

Que de la misma manera el artículo 81 de la Ley 100 de 1993 establece que, en la modalidad de retiro programado, durante el tiempo en que los afiliados disfrutan de una pensión por retiro programado, el saldo existente en sus cuentas individuales de ahorro pensional, no podrá ser inferior al capital requerido para financiar al afiliado y sus beneficiarios una renta vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente.

Que para garantizar lo anterior, corresponde a las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, controlar cada año los saldos de las cuentas de ahorro

Continuación de la Resolución “Por la cual se define el procedimiento administrativo para la implementación del mecanismo especial de pago ordenado mediante Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020”

individuales de ahorro, con el fin de verificar que el capital obrante en la cuenta es suficiente para contratar una renta vitalicia de por lo menos un salario mínimo legal vigente.

Que la modalidad de retiro programado tiene implícito un riesgo financiero, toda vez que según lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 1328 de 2009, el Decreto 1833 de 2016, el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los recursos continúan siendo administrados por la Administradora de Fondos de Pensiones – AFP, en fondos especiales de retiro programado cuyos recursos continúan siendo invertidos en portafolios de diversos activos del mercado.

Que el nuevo coronavirus SARS-CoV-2 está generando fluctuaciones negativas en las tasas de interés, los precios de las acciones y otros títulos; circunstancias que afectan de manera negativa y abrupta el capital de las pensiones bajo la modalidad de retiro programado.

Que en cumplimiento de la garantía estatal de las pensiones, consagrada en el artículo 48 Superior, el Gobierno Nacional, mediante Decreto Legislativo 558 de 2020, creó un mecanismo especial de pago, que subroga en Colpensiones la calidad de pagador de todas las pensiones de un salario mínimo legal vigente contratadas bajo la modalidad de retiro programado.

Que de acuerdo con esta preceptiva, las pensiones objeto de traslado modifican su naturaleza jurídica y adquieren las características de una renta vitalicia.

Que para perfeccionar el mecanismo especial de pago es necesario, después de recibir los recursos y la información de los pensionados, realizar un cálculo actuarial en orden a certificar que los recursos girados son suficientes para financiar la pensión. De no ser así, es menester informar a la AFP sobre el saldo faltante, para que traslade la diferencia.

Que la competencia atribuida a Colpensiones por el Decreto Legislativo 558 de 2020 es de mero pagador. En consecuencia, la defensa judicial, las contingencias, actividades u operaciones asociadas a la pensión, tales como reliquidaciones, ajustes, gestión de bonos pensionales, inclusión de nuevos beneficiarios, continua a cargo de la AFP que haya reconocido la pensión.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I.

GENERALIDADES

CAPÍTULO I.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO. Diseñar y organizar las actividades y procedimientos que se deben adelantar en Colpensiones para efectos implementar el mecanismo especial pago creado mediante Decreto Legislativo 558 de 2020.

Continuación de la Resolución “Por la cual se define el procedimiento administrativo para la implementación del mecanismo especial de pago ordenado mediante Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020”

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los presentes lineamientos aplican a todas las áreas que de acuerdo con sus competencias deben participar en la implementación mecanismo especial para el pago dispuesto por el Decreto Legislativo 558 de 2020.

TÍTULO II.

ACTIVIDADES PRELIMINARES

CAPÍTULO I. TRASLADO DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO TERCERO. CANAL DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN: Para efectos de concentrar las comunicaciones y asegurar la calidad de la información, a las que hace referencia la presente resolución, se establecerá un canal único de comunicación, que dirigirá la Gerencia Comercial. A través de este conducto se establecerá contacto con las Administradoras de Fondos de Pensiones, se recibirá documentación e información necesaria para la implementación del mecanismo especial de pago y se realizará seguimiento a las áreas intervinientes.

La Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial coordinará el establecimiento de una mesa de trabajo entre las áreas intervinientes de Colpensiones y cada una de las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. En estas mesas se desarrollarán todas las actividades necesarias para la implementación del mecanismo especial de pago, como seguimiento a cronogramas, acuerdo de procesos, seguimiento a compromisos, entre otras.

ARTÍCULO CUARTO. INICIO DEL PROCESO. La actuación de Colpensiones inicia con la solicitud realizada por cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. En la petición se debe detallar el número de pensiones y personas a trasladar en cumplimiento del Decreto Legislativo 558 de 2020.

Con la solicitud oficialmente realizada, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deben entregar una matriz de datos diligenciada, junto con los documentos soporte requeridos para validar la información. Igualmente aportar una declaración, en la cual la AFP expresa que la información diligenciada y entregada goza de plena validez y veracidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información contenida en la matriz de datos, así como los documentos que soportan la solicitud, deberán ser radicados en el PAC designado para tal actividad, o por el medio que defina Colpensiones, con destino a la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial, por medio del trámite genérico de medios magnéticos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La matriz de datos y el listado de documentos que serán requeridos a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán ser construidos entre la Dirección de Nómina de Pensionados, la Dirección de Prestaciones Económicas y la Dirección de Prospectiva y Estudios, la cual se detallará a continuación, con el fin de que las mismas se envíen a la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial para su socialización con las administradoras en las mesas de trabajo a las que se hace referencia en este artículo.

Soportes documentales

SUBTRÁMITE	TIPO DE SOLICITANTE	Obligatorio /Opcional	NOMBRE DEL DOCUMENTO
1. Pensión de vejez	Pensionado	Obligatorio	Documento de identidad del pensionado

Continuación de la Resolución “Por la cual se define el procedimiento administrativo para la implementación del mecanismo especial de pago ordenado mediante Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020”

SUBTRÁMITE	TIPO DE SOLICITANTE	Obligatorio /Opcional	NOMBRE DEL DOCUMENTO
1. Pensión de vejez	Pensionado	Obligatorio	Acto administrativo o documento que reconoció la pensión
1. Pensión de vejez	Pensionado	Obligatorio	Último comprobante de pago mesada pensional o acto administrativo equivalente
1. Pensión de vejez	Pensionado	Obligatorio	Certificado de EPS a la fecha de inclusión en nómina
1. Pensión de vejez	Pensionado	Opcional	Certificado de residencia expedido por el consulado (en caso de ser colombiano en el exterior)
1. Pensión de vejez	Pensionado	Opcional	Certificación bancaria de cuenta en el exterior que contenga el código ABA, Swift o el Chip. (Si desea que se realice el pago en el exterior)
1. Pensión de vejez	Pensionado	Opcional	Oficio juzgado para embargo cuando se requiere
1. Pensión de vejez	Pensionado	Opcional	Certificados de préstamos (Cajas, Cooperativas, Fondos de empleados, asociaciones o bancos)
1. Pensión de vejez	Pensionado	Opcional	Copia de la demanda del proceso en curso o copia del fallo judicial según aplique
1. Pensión de vejez	Pensionado	Obligatorio	Certificación de AFP indicando que el caso corresponde al criterio del Decreto 558 de 2020
1. Pensión de vejez	Pensionado	Opcional	Copia de los documentos que hagan parte del expediente judicial
1. Pensión de vejez	Pensionado	Obligatorio	Documento donde consten los datos de la cuenta bancaria en la que se venía realizando el giro de la prestación.
2. Pensión de Invalidez	Pensionado	Obligatorio	Documento de identidad del pensionado
2. Pensión de Invalidez	Pensionado	obligatorio	Certificado de EPS a la fecha de inclusión en nómina
2. Pensión de Invalidez	Pensionado	Obligatorio	Dictamen pérdida de capacidad laboral
2. Pensión de Invalidez	Pensionado	Obligatorio	Constancia de ejecutoria del dictamen de pérdida de capacidad
2. Pensión de Invalidez	Pensionado	Obligatorio	Acto administrativo o documento que reconoció la pensión
2. Pensión de Invalidez	Pensionado	Opcional	Certificado de residencia expedido por el consulado (en caso de ser colombiano en el exterior)
2. Pensión de Invalidez	Pensionado	opcional	Certificación bancaria de cuenta en el exterior que contenga el código ABA,

Continuación de la Resolución "Por la cual se define el procedimiento administrativo para la implementación del mecanismo especial de pago ordenado mediante Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020"

SUBTRÁMITE	TIPO DE SOLICITANTE	Obligatorio /Opcional	NOMBRE DEL DOCUMENTO
			Swift o el Chip. (Si desea que se realice el pago en el exterior)
2. Pensión de Invalidez	Pensionado	Opcional	Certificados de préstamos (Cajas, Cooperativas, Fondos de empleados, asociaciones o bancos)
2. Pensión de Invalidez	Pensionado	Opcional	Oficio juzgado para embargo cuando se requiere
2. Pensión de Invalidez	Pensionado	Opcional	Copia de la demanda del proceso en curso o copia del fallo judicial según aplique
2. Pensión de Invalidez	Pensionado	Obligatorio	Ultimo comprobante de pago mesada pensional o acto administrativo equivalente
2. Pensión de Invalidez	Pensionado	Obligatorio	Certificación de AFP indicando que el caso corresponde al criterio del Decreto 558 de 2020
2. Pensión de Invalidez	Pensionado	Obligatorio	Documento donde consten los datos de la cuenta bancaria en la que se venía realizando el giro de la prestación.
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario Cónyuge o Compañera Permanente	Obligatorio	Copia del registro civil de defunción del pensionado
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario Cónyuge o Compañera Permanente	Obligatorio	Documento de identidad del pensionado
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario Cónyuge o Compañera Permanente	Obligatorio	Certificado de EPS a la fecha de inclusión en nómina
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario Cónyuge o Compañera Permanente	Obligatorio	Documento de identidad del solicitante
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario Cónyuge o Compañera Permanente	Opcional	Partida eclesiástica de bautismo del solicitante nacido hasta el 15 de Junio de 1938 o copia del registro civil de nacimiento del solicitante nacido a partir del 16 de Junio de 1938, expedición no mayor a 3 meses
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario Cónyuge o Compañera Permanente	Obligatorio	Manifestación escrita por terceros en la que conste la convivencia del compañero(a) con el afiliado o pensionado y las fechas de convivencia
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario Cónyuge o	Obligatorio	Copia del registro civil de matrimonio del cónyuge solicitante o manifestación

Continuación de la Resolución “Por la cual se define el procedimiento administrativo para la implementación del mecanismo especial de pago ordenado mediante Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020”

SUBTRÁMITE	TIPO DE SOLICITANTE	Obligatorio /Opcional	NOMBRE DEL DOCUMENTO
	Compañera Permanente		escrita de convivencia del compañero(a) permanente
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario Cónyuge o Compañera Permanente	Obligatorio	Acto administrativo o documento que reconoció la pensión de sobrevivientes
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario Cónyuge o Compañera Permanente	Opcional	Certificado de residencia expedido por el consulado (en caso de ser colombiano en el exterior)
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario Cónyuge o Compañera Permanente	opcional	Certificación bancaria de cuenta en el exterior que contenga el código ABA, Swift o el Chip. (Si desea que se realice el pago en el exterior)
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario Cónyuge o Compañera Permanente	Opcional	Certificados de préstamos (Cajas, Cooperativas, Fondos de empleados, asociaciones o bancos)
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario Cónyuge o Compañera Permanente	opcional	Oficio juzgado para embargo cuando se requiere
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario Cónyuge o Compañera Permanente	opcional	Copia de la demanda del proceso en curso o copia del fallo judicial según aplique
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario Cónyuge o Compañera Permanente	Opcional	Sentencia de Unión Marital de hecho
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario Cónyuge o Compañera Permanente	Opcional	Documento soporte de afiliación AFP
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario Cónyuge o Compañera Permanente	Obligatorio	Ultimo comprobante de pago mesada pensional o acto administrativo equivalente
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario Cónyuge o Compañera Permanente	Obligatorio	Certificación de AFP indicando que el caso corresponde al criterio del Decreto 558 de 2020
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario Cónyuge o Compañera Permanente	Obligatorio	Documento donde consten los datos de la cuenta bancaria en la que se venía realizando el giro de la prestación.
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos menores	Obligatorio	Copia del registro civil de defunción del pensionado

Continuación de la Resolución “Por la cual se define el procedimiento administrativo para la implementación del mecanismo especial de pago ordenado mediante Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020”

SUBTRÁMITE	TIPO DE SOLICITANTE	Obligatorio /Opcional	NOMBRE DEL DOCUMENTO
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos menores	Obligatorio	Documento de identidad del solicitante
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos menores	Opcional	Documento de identidad del pensionado
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos menores	Obligatorio	Certificado de EPS a la fecha de inclusión en nómina
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos menores	Obligatorio	Partida eclesiástica de bautismo del solicitante nacido hasta el 15 de Junio de 1938 o copia del registro civil de nacimiento del solicitante nacido a partir del 16 de Junio de 1938, expedición no mayor a 3 meses
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos menores	Obligatorio	Documento de identidad del representante legal del menor de edad
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos menores	Obligatorio	Ultimo comprobante de pago mesada pensional o acto administrativo equivalente
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos menores	Opcional	Certificado de residencia expedido por el consulado (en caso de ser colombiano en el exterior)
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos menores	opcional	Certificación bancaria de cuenta en el exterior que contenga el código ABA, Swift o el Chip. (Si desea que se realice el pago en el exterior)
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos menores	Obligatorio	Acto administrativo que reconoció la pensión de sobrevivientes
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos menores	Opcional	Certificados de préstamos (Cajas, Cooperativas, Fondos de empleados, asociaciones o bancos)
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos menores	Opcional	Oficio juzgado para embargo cuando se requiere
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos menores	Opcional	Copia de la demanda del proceso en curso o copia del fallo judicial según aplique
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos menores	Obligatorio	Documento donde consten los datos de la cuenta bancaria en la que se venía realizando el giro de la prestación.
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos menores	Obligatorio	Certificación de AFP indicando que el caso corresponde al criterio del Decreto 558 de 2020
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos estudiantes 18-25 años	Obligatorio	Copia del registro civil de defunción del pensionado
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos estudiantes 18-25 años	Obligatorio	Documento de identidad del solicitante

Continuación de la Resolución “Por la cual se define el procedimiento administrativo para la implementación del mecanismo especial de pago ordenado mediante Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020”

SUBTRÁMITE	TIPO DE SOLICITANTE	Obligatorio /Opcional	NOMBRE DEL DOCUMENTO
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos estudiantes 18-25 años	Opcional	Documento de identidad del pensionado
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos estudiantes 18-25 años	Obligatorio	Certificado de EPS a la fecha de inclusión en nómina
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos estudiantes 18-25 años	Obligatorio	Certificado de Escolaridad original para los hijos solicitantes con edades entre los 18 y 25 años, expedido por la Institución Educativa.
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos estudiantes 18-25 años	Obligatorio	Partida eclesiástica de bautismo del solicitante nacido hasta el 15 de Junio de 1938 o copia del registro civil de nacimiento del solicitante nacido a partir del 16 de Junio de 1938, expedición no mayor a 3 meses
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos estudiantes 18-25 años	Obligatorio	Manifestación escrita de incapacidad para laborar en razón de los estudios
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos estudiantes 18-25 años	Obligatorio	Ultimo comprobante de pago mesada pensional o acto administrativo equivalente
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos estudiantes 18-25 años	Opcional	Certificado de residencia expedido por el consulado (en caso de ser colombiano en el exterior)
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos estudiantes 18-25 años	opcional	Certificación bancaria de cuenta en el exterior que contenga el código ABA, Swift o el Chip. (Si desea que se realice el pago en el exterior)
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos estudiantes 18-25 años	Obligatorio	Acto administrativo o documento que reconoció la pensión de sobrevivientes
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos estudiantes 18-25 años	Opcional	Certificados de préstamos (Cajas, Cooperativas, Fondos de empleados, asociaciones o bancos)
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos estudiantes 18-25 años	Opcional	Oficio juzgado para embargo cuando se requiere
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos estudiantes 18-25 años	Opcional	Copia de la demanda del proceso en curso o copia del fallo judicial según aplique
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos estudiantes 18-25 años	Obligatorio	Certificación de AFP indicando que el caso corresponde al criterio del Decreto 558 de 2020
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos estudiantes 18-25 años	Obligatorio	Documento donde consten los datos de la cuenta bancaria en la que se venía realizando el giro de la prestación.
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos inválidos	Obligatorio	Copia del registro civil de defunción del pensionado

Continuación de la Resolución “Por la cual se define el procedimiento administrativo para la implementación del mecanismo especial de pago ordenado mediante Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020”

SUBTRÁMITE	TIPO DE SOLICITANTE	Obligatorio /Opcional	NOMBRE DEL DOCUMENTO
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos inválidos	Obligatorio	Documento de identidad del solicitante
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos inválidos	Opcional	Documento de identidad del pensionado
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos inválidos	Obligatorio	Certificado de EPS a la fecha de inclusión en nómina
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos inválidos	Obligatorio	Partida eclesiástica de bautismo del solicitante nacido hasta el 15 de Junio de 1938 o copia del registro civil de nacimiento del solicitante nacido a partir del 16 de Junio de 1938, expedición no mayor a 3 meses
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos inválidos	Obligatorio	Dictamen pérdida de capacidad laboral
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos inválidos	Obligatorio	Constancia de ejecutoria del dictamen de pérdida de capacidad
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos inválidos	Obligatorio	Manifestación de dependencia económica cuando se trata de hijos inválidos mayores de edad
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos inválidos	Obligatorio	Acto administrativo o documento que reconoció la pensión de sobrevivientes
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos inválidos	Obligatorio	Ultimo comprobante de pago mesada pensional o acto administrativo equivalente
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos inválidos	Opcional	Certificado de residencia expedido por el consulado (en caso de ser colombiano en el exterior)
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos inválidos	opcional	Certificación bancaria de cuenta en el exterior que contenga el código ABA, Swift o el Chip. (Si desea que se realice el pago en el exterior)
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos inválidos	Opcional	Certificados de préstamos (Cajas, Cooperativas, Fondos de empleados, asociaciones o bancos)
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos inválidos	Opcional	Oficio juzgado para embargo cuando se requiere
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos inválidos	Opcional	Copia de la demanda del proceso en curso o copia del fallo judicial según aplique
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos inválidos	Obligatorio	Certificación de AFP indicando que el caso corresponde al criterio del Decreto 558 de 2020
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hijos inválidos	Obligatorio	Documento donde consten los datos de la cuenta bancaria en la que se venía realizando el giro de la prestación.

Continuación de la Resolución “Por la cual se define el procedimiento administrativo para la implementación del mecanismo especial de pago ordenado mediante Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020”

SUBTRÁMITE	TIPO DE SOLICITANTE	Obligatorio /Opcional	NOMBRE DEL DOCUMENTO
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario padres	Obligatorio	Copia del registro civil de defunción del pensionado
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario padres	Obligatorio	Documento de identidad del solicitante
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario padres	Opcional	Documento de identidad del pensionado
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario padres	Obligatorio	Certificado de EPS a la fecha de inclusión en nómina
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario padres	Opcional	Partida eclesiástica de bautismo del solicitante nacido hasta el 15 de Junio de 1938 o copia del registro civil de nacimiento del solicitante nacido a partir del 16 de Junio de 1938, expedición no mayor a 3 meses
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario padres	Obligatorio	Manifestación escrita de dependencia económica padres
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario padres	Opcional	Certificado de residencia expedido por el consulado (en caso de ser colombiano en el exterior)
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario padres	opcional	Certificación bancaria de cuenta en el exterior que contenga el código ABA, Swift o el Chip. (Si desea que se realice el pago en el exterior)
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario padres	Obligatorio	Formato declaración de no pensión
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario padres	Obligatorio	Partida eclesiástica de bautismo del causante nacido hasta el 15 de Junio de 1938 ó copia del registro civil de nacimiento del causante nacido a partir del 16 de Junio de 1938, expedición no mayor a 3 meses
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario padres	Obligatorio	Acto administrativo o documento que reconoció la pensión de sobrevivientes
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario padres	Obligatorio	Ultimo comprobante de pago mesada pensional o acto administrativo equivalente
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario padres	Opcional	Certificados de préstamos (Cajas, Cooperativas, Fondos de empleados, asociaciones o bancos)
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario padres	Opcional	Oficio juzgado para embargo cuando se requiere
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario padres	Opcional	Copia de la demanda del proceso en curso o copia del fallo judicial según aplique

Continuación de la Resolución “Por la cual se define el procedimiento administrativo para la implementación del mecanismo especial de pago ordenado mediante Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020”

SUBTRÁMITE	TIPO DE SOLICITANTE	Obligatorio /Opcional	NOMBRE DEL DOCUMENTO
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario padres	Obligatorio	Certificación de AFP indicando que el caso corresponde al criterio del Decreto 558 de 2020
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario padres	Obligatorio	Documento donde consten los datos de la cuenta bancaria en la que se venía realizando el giro de la prestación.
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hermanos inválidos	Obligatorio	Copia del registro civil de defunción del pensionado
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hermanos inválidos	Obligatorio	Documento de identidad del solicitante
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hermanos inválidos	Opcional	Documento de identidad del pensionado
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hermanos inválidos	Obligatorio	Certificado de EPS a la fecha de inclusión en nómina
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hermanos inválidos	Obligatorio	Partida eclesiástica de bautismo del solicitante nacido hasta el 15 de Junio de 1938 o copia del registro civil de nacimiento del solicitante nacido a partir del 16 de Junio de 1938, expedición no mayor a 3 meses
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hermanos inválidos	Obligatorio	Manifestación escrita de dependencia económica del hermano inválido
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hermanos inválidos	Opcional	Certificado de residencia expedido por el consulado (en caso de ser colombiano en el exterior)
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hermanos inválidos	Opcional	Certificación bancaria de cuenta en el exterior que contenga el código ABA, Swift o el Chip. (Si desea que se realice el pago en el exterior)
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hermanos inválidos	Obligatorio	Dictamen pérdida de capacidad laboral
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hermanos inválidos	Obligatorio	Constancia de ejecutoria del dictamen de pérdida de capacidad
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hermanos inválidos	Obligatorio	Partida eclesiástica de bautismo del causante nacido hasta el 15 de Junio de 1938 ó copia del registro civil de nacimiento del causante nacido a partir del 16 de Junio de 1938, expedición no mayor a 3 meses
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hermanos inválidos	Obligatorio	Acto administrativo que reconoció la pensión de sobrevivientes
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hermanos inválidos	Obligatorio	Ultimo comprobante de pago mesada pensional o acto administrativo equivalente

Continuación de la Resolución “Por la cual se define el procedimiento administrativo para la implementación del mecanismo especial de pago ordenado mediante Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020”

SUBTRÁMITE	TIPO DE SOLICITANTE	Obligatorio /Opcional	NOMBRE DEL DOCUMENTO
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hermanos inválidos	Opcional	Certificados de préstamos (Cajas, Cooperativas, Fondos de empleados, asociaciones o bancos)
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hermanos inválidos	Opcional	Oficio juzgado para embargo cuando se requiere
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hermanos inválidos	Opcional	Copia de la demanda del proceso en curso o copia del fallo judicial según aplique
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hermanos inválidos	Obligatorio	Certificación de AFP indicando que el caso corresponde al criterio del Decreto 558 de 2020
3. Pensión de sobrevivientes	Beneficiario hermanos inválidos	Obligatorio	Documento donde consten los datos de la cuenta bancaria en la que se venía realizando el giro de la prestación.

Datos matriz

1. DATOS DEL PENSIONADO VEJEZ - INVALIDEZ AFP / POR CADA BENEFICIARIO DE PENSION SOBREVIVIENTE

- Tipo de documento.
- Número de identificación.
- Primer nombre.
- Segundo nombre.
- Primer apellido.
- Segundo apellido.
- Sexo.
- Fecha de nacimiento.
- Estado civil.
- Calidad Beneficiario Sobrevivientes.

2. DATOS DEL CÓNYUGE/ COMPAÑERA.

- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Cónyuge/ Compañera presenta estado de invalidez.

3 INFORMACIÓN DE LOS HIJOS MENORES DE 18 AÑOS.

- Fecha de nacimiento.
- Sexo.

3.1 INFORMACIÓN DE LOS HIJOS DE 18 AÑOS A 25 AÑOS (ESTUDIANTES).

- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Acredita Condición de Estudiante.

3.2 INFORMACIÓN DE LOS HIJOS INVÁLIDOS.

- Fecha de nacimiento.
- Sexo.

Continuación de la Resolución “Por la cual se define el procedimiento administrativo para la implementación del mecanismo especial de pago ordenado mediante Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020”

4. INFORMACIÓN OTROS BENEFICIARIOS VITALICIOS DEPENDIENTES ECONÓMICAMENTE.

- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Presunto Beneficiario Presenta Estado De Invalidez.
- Calidad Otros Beneficiarios (parentesco).

5. INFORMACIÓN SOBRE LA PENSIÓN DE LA AFP.

- Clase de pensión (Riesgo I.V.M.)
- Causante presenta estado de invalidez.
- Monto pensión AFP.
- Número de mesadas.
- Monto mesada 13.
- Monto mesada 14.
- Sobrevivientes - Porcentaje De Participación En La Pensión.
- Fecha en la que se reconoció la prestación en la AFP.
- Saldo en la cuenta de ahorro pensional
- Valor de reserva tomado como referencia para que el pensionado le sea aplicado los establecido en el Decreto 558 de 2020

6. INFORMACION CAUSANTE (Solo se diligencia en prestación de Sobrevivientes)

- Tipo de documento.
- Número de identificación.
- Primer nombre.
- Segundo nombre.
- Primer apellido.
- Segundo apellido.
- Fecha de nacimiento causante.
- Departamento nacimiento.
- Municipio nacimiento.
- Fecha de fallecimiento del causante.

7. INFORMACIÓN INGRESO A NÓMINA

- EPS.
- AFP.
- Fecha inicial AFP.
- Préstamo (cajas, cooperativas, fondos de empleados, asociaciones o bancos).
- Tope mesada adicional.
- IPC mesada adicional.
- IPC mesada extralegal.
- Embargos.
- Condición.
- Parentesco.
- Indicador representante legal.
- Tipo de documento representante legal.
- Número documento representante legal.
- Primer nombre representante legal para tipo de beneficiario 3, 4 y 7 según corresponda.
- Segundo nombre representante legal para tipo de beneficiario 3, 4 y 7 según corresponda.

Continuación de la Resolución “Por la cual se define el procedimiento administrativo para la implementación del mecanismo especial de pago ordenado mediante Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020”

- Primer apellido representante legal para tipo de beneficiario 3, 4 y 7 según corresponda.
- Segundo apellido representante legal para tipo de beneficiario 3, 4 y 7 según corresponda.
- Dirección de residencia.
- Departamento.
- Municipio.
- Teléfono fijo.
- Teléfono celular.
- Correo electrónico.
- Indicador de incrementos.
- Beneficiario.
- Estado de persona.
- Causación anterior.
- EPS beneficiario.
- AFP beneficiarios.
- Préstamo (cajas, cooperativas, fondos de empleados, asociaciones o bancos) beneficiarios.
- Existencia de procesos judiciales en curso o fallados.
- Escolaridad.
- Fecha inicial validez escolaridad.
- Fecha final validez escolaridad.
- Fecha presentación certificado escolaridad.

TÍTULO III.

DISPOSICIÓN Y VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I. REVISIÓN PRELIMINAR

ARTÍCULO QUINTO. DISPOSICIÓN Y MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN. Una vez la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad radique la matriz de datos de las pensiones a ser trasladadas, así como la documentación exigida, la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial solicitará a la Dirección Documental que traslade la matriz de datos y los documentos soporte en un repositorio que permita el acceso a esta información por parte de las áreas intervinientes en el proceso.

PARÁGRAFO. La Dirección Documental validará la documentación entregada por la AFP y el lleno de los requisitos establecidos, y comunicará a la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial las novedades detectadas.

ARTÍCULO SEXTO. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. Una vez expuesta la información, la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial solicitará a las Direcciones de Prospectiva, Prestaciones Económicas y Nómina de Pensionados, que realicen las validaciones propias de su proceso de forma paralela, en orden a establecer la procedencia del mecanismo especial de pago.

La Dirección de Prospectiva y Estudios realizará la verificación de la información en cuanto al tipo de riesgo, número de mesadas y beneficiarios. Igualmente confrontará que se trasladen únicamente

Continuación de la Resolución “Por la cual se define el procedimiento administrativo para la implementación del mecanismo especial de pago ordenado mediante Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020”

aquellas obligaciones, que de acuerdo con la certificación de la AFP y el saldo reportado en la cuenta de ahorro pensional reportado, corresponden al criterio del Decreto 558 de 2020.

A su turno, la Dirección de Prestaciones Económicas verificará los documentos requeridos en la matriz de datos y realizará las demás validaciones que considere pertinentes respecto de las pensiones y los pensionados que serán objeto de la transferencia en la obligación de pago.

Por su parte, la Dirección de Nómina de Pensionados realizará validaciones relacionadas con vinculación de los pensionados a Entidades Promotoras de Salud (EPS), existencia de embargos y libranzas, entidades bancarias, así como la completitud de la información que se requiera para el efectivo ingreso en la nómina, entre otras que considere pertinentes.

En caso de encontrar inconsistencias en la información o la documentación, la Dirección de Prestaciones Económicas, la Dirección de Nómina de Pensionados y la Dirección de Prospectiva y Estudios remitirán el informe pertinente a la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial, detallando los ajustes que se requieren respecto de la matriz o la necesidad de complementar la documentación.

En desarrollo de lo anterior, la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial informará a las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con el objeto de que estas realicen los ajustes correspondientes.

En el evento en que las validaciones no hayan arrojado inconsistencias o que estas hayan sido subsanadas, la Dirección de Prestaciones Económicas, la Dirección de Nómina de Pensionados y la Dirección de prospectiva y estudios lo informarán a la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial, para que se inicie la etapa de perfeccionamiento del mecanismo especial de pago

TÍTULO IV.

PERFECCIONAMIENTO DEL MECANISMO ESPECIAL DE PAGO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPÍTULO I. TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS. La Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media solicitará a las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad la proporción de cada una de las clases de activos que componen el portafolio de Retiro Programado, en concordancia con el Decreto Legislativo 558 de 2020.

Los recursos de las cuentas individuales serán transferidos a Colpensiones, de acuerdo a la fecha determinada por la Dirección de Inversiones en comunicación que para tal efecto se le envíe a la correspondiente AFP, la cual no podrá superar los 15 días hábiles posteriores al día siguiente a la fecha en que la AFP haya radicado la solicitud de implementación del mecanismo especial del pago.

El traslado de los títulos de portafolio no implica una transacción monetaria de compra o venta de los títulos, sino una transferencia de titularidad en los depósitos de valores.

Continuación de la Resolución “Por la cual se define el procedimiento administrativo para la implementación del mecanismo especial de pago ordenado mediante Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020”

La Gerencia de Riesgos de Colpensiones deberá evaluar la calidad crediticia de los activos objeto de ser recibidos, con la facultad de objetarlos si a ello hubiese lugar.

Los títulos trasladados deben contar con la seguridad, rentabilidad y liquidez requeridas y deben estar libres de restricciones, embargos y deben estar pagados efectivamente.

Colpensiones liquidará el portafolio en la medida en que las condiciones de mercado permitan generar una venta con TIR de tenencia positiva o neutra. Por lo tanto, no se establece un espacio definido de tiempo para liquidar el portafolio que será trasladado de las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a Colpensiones.

La TIR de tenencia se calcula a partir de la fecha en la que se reciben los títulos en la subcuenta de Colpensiones en los depósitos de valores.

CAPÍTULO II. INGRESO A LA NÓMINA DE PENSIONADOS

ARTÍCULO OCTAVO. INGRESO DE LAS PENSIONES A LA NÓMINA DE PENSIONADOS. Con la certificación emitida por la Dirección de Inversiones frente al ingreso de los recursos de las cuentas de ahorro pensional, la Dirección de Nómina de Pensionados procederá a realizar la inclusión en nómina de las pensiones que han sido objeto del mecanismo especial de pago creado por el Decreto Legislativo 558 de 2020. El periodo de ingreso será aquel que se encuentre abierto para registro de novedades de nómina de pensionados, de acuerdo con la operación mensual.

CAPÍTULO III. PROYECCIÓN Y PAGO DEL CÁLCULO ACTUARIAL

ARTÍCULO NOVENO. CÁLCULO ACTUARIAL. La Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial solicitará a la Dirección de Prospectiva y Estudios que proyecte el cálculo actuarial respectivo, conforme a los parámetros que usa esta Administradora para efectuar la cuantificación.

Realizado lo anterior, la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial comunicará el valor del cálculo actuarial a la AFP solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO. MECANISMO DE PAGO DEL CÁLCULO ACTUARIAL. Aceptado el cálculo actuarial por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la Dirección de Inversiones coordinará la recepción de los recursos de la diferencia entre el cálculo actuarial y el valor transferido, los cuales serán pagados en recursos líquidos a la cuenta bancaria certificada por Colpensiones.

El saldo que trata este artículo se actualizará con base en la tasa técnica más la inflación que trascorra entre el momento de entrega de los recursos a que hace el artículo anterior y el pago efectivo del faltante.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONTRATO PARA ADMINISTRACION DE PORTAFOLIO. Colpensiones administrará los recursos de portafolio recibidos en un encargo fiduciario a través de sociedad(es) fiduciaria(s) legalmente constituida(s) en Colombia.

Continuación de la Resolución “Por la cual se define el procedimiento administrativo para la implementación del mecanismo especial de pago ordenado mediante Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020”

CAPÍTULO IV. PUBLICIDAD

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD. Una vez realizado el ingreso a la nómina de pensionados, la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial emitirá comunicación con destino a la Administradora de Fondos para informar la culminación del trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIÓN A LOS PENSIONADOS Y TERCEROS. La Dirección de Nómina de Pensionados informará a los pensionados y terceros acerca de la subrogación en el pago de la nómina y la responsabilidad que en adelante tiene la AFP que reconoció la pensión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. COMUNICACIÓN POR AVISO: En los casos en que no hubiere sido posible hacer la entrega efectiva de la comunicación en el domicilio de los pensionados o en los canales electrónicos, ésta se realizará a través de publicación en la página web de Colpensiones por el término de diez (10) días.

Se dejará constancia de la emisión y recepción de las comunicaciones o de su publicación según el caso, para que sea anexada a cada expediente.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ASPECTOS NO REGULADOS: En los aspectos no regulados en la presente resolución, se acudirá a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Código General del Proceso, según sea la naturaleza de la actuación procesal que deba surtir.

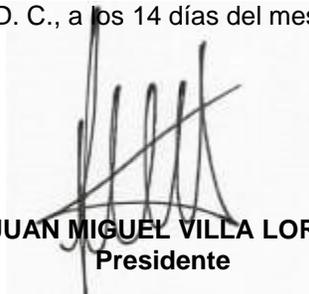
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. TRASLADOS DE COMPETENCIA. Toda área de Colpensiones que reciba solicitudes de reliquidación de la mesada, retroactivos, reintegros de mesadas pagadas con anterioridad al perfeccionamiento del traslado del mecanismo especial de pago, reliquidaciones de bono pensional, pago de alguna suma adicional, solicitud de reconocimiento de auxilio funerario o cualquier otra asociada al reconocimiento de la pensión, la remitirá por competencia a la Administradora de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que reconoció la pensión, a través del canal de comunicación y coordinación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Continuación de la Resolución “Por la cual se define el procedimiento administrativo para la implementación del mecanismo especial de pago ordenado mediante Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020”

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 14 días del mes de mayo de 2020



JUAN MIGUEL VILLA LORA
Presidente

Los abajo firmantes declaramos que para la elaboración del presente documento: 1. (si aplica) se consultaron los aplicativos, bases de datos y aquellos sistemas disponibles requeridos para establecer la veracidad de la información que en el mismo se consigna. 2. se consultó la normatividad vigente y las disposiciones internas de Colpensiones. 3. (si aplica) la información financiera se encuentra conforme al presupuesto y a los estados financieros de Colpensiones. 4. (si aplica) se utilizó información verificable

Aprobó: Óscar Eduardo Moreno Enríquez – Jefe de Oficina Asesora de Asuntos Legales
Javier Eduardo Guzmán Silva - Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media
María Elisa Morón Baute - Vicepresidente de Gestión Corporativa
Herberto Eliseo Ortiz Rosa - Vicepresidente de Planeación y Tecnología de la Información
Fabián Mauricio Arias Jiménez - Vicepresidente de Seguridad y Riesgos de la información

Revisó: José Fuentes Ortega – Asesor Presidencia 
Luis Fernando Ucrós Velásquez - Gerente de Determinación de Derechos
Raúl Alfonso Vargas Rey - Gerente Comercial
Sergio Andrés Gómez Navarro - Gerencia de Financiamiento e Inversiones
Edwin Eduardo Cantillo Santiago - Gerente de Atención y Servicio (A)
Carlos Alfonso López Vargas Gerente Administrativo
Dora Elisa Laverde Moncada - Gerente de Planeación Institucional

Proyectó: Andrea Marcela Rincón Caicedo – Directora de Prestaciones Económicas
Liliana Gutiérrez Garzón – Directora de Gestión Documental
Ana Cecilia Arboleda – Directora de Tesorería
Doris Patarroyo Patarroyo – Directora de Nomina de Pensionados
Sandra Cecilia Barón Arce – Dirección de Inversiones
Julio Cesar Jiménez Garzón – Director de Prospectiva y Estudios
Pablo Andrei Romero Rodríguez – Director de Comercialización (A)
Juan Carlos Murcia Spencer – Profesional Máster - Dirección de Comercialización
Javier Moreno Jiménez – Profesional Máster - Dirección de Prospectiva y Estudios
David Leonardo Guarín – Profesional Máster - Gerencia de Determinación de Derechos
Álvaro Ivan Moreno Sierra – Profesional Máster - Oficina Asesora de Asuntos Legales